

ACUERDO IEEPCO-CG-SNI-33/2019, RESPECTO DE LA ELECCIÓN ORDINARIA DE CONCEJALES AL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN PEDRO YANERI, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS.

Acuerdo por el que se declara jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca, que electoralmente se rige por Sistemas Normativos Indígenas, celebrada el día 16 de junio del 2019, en virtud de que se llevó a cabo conforme a su sistema normativo y cumple con las disposiciones legales, constitucionales y convencionales del ordenamiento jurídico mexicano.

G L O S A R I O:

CONSEJO GENERAL:	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
IEEPCO o INSTITUTO:	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca;
CONSTITUCIÓN FEDERAL:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
CONSTITUCIÓN LOCAL:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca;
LIPEEO:	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca;

A N T E C E D E N T E S

- I. **Método de elección.** El 4 de octubre de 2018, mediante Acuerdo IEEPCO-CG-SNI-33/2018, el Consejo General de este Instituto, por el que se aprobaron los dictámenes que identificaron los métodos de elección de los municipios que se rigen por Sistemas normativos Indígenas, entre ellos, el del municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca.
- II. **Solicitud de difusión de dictamen.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/2242/2018, el 10 de octubre de 2018, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la Autoridad del Municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca, difundiera el dictamen por el cual se identificó el método electoral de dicho municipio, hiciera su fijación en lugares concurridos, darlo a conocer en la próxima Asamblea General Comunitaria y le remitiera un informe de tales actos.
- III. **Solicitud de fecha de elección.** Mediante oficio IEEPCO/DESNI/241/2018, el 11 de enero de 2019, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Indígenas de este Instituto solicitó a la autoridad municipal informara por escrito, cuando menos con 60 días de anticipación, la fecha, hora y lugar de celebración de la Asamblea General Comunitaria de Elección, finalmente le exhortó garantizara el respeto a derechos humanos de las personas que integran el municipio, en especial, el de las mujeres a votar y ser votadas en igualdad de condiciones y de acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para las que fueran electas.
- IV. **Informe de fecha de elección.** Mediante oficios MSPY/110/2019 y MSPY/135/2019 recibidos en este Instituto el 24 de mayo y 10 de junio de 2019, el Presidente municipal de San Pedro Yaneri, informó a esta autoridad la fecha de elección de su Asamblea General para la Elección de sus Concejales.

- V. Informe de difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección.** Mediante oficio MSPY/146/2019, recibido en este instituto el 27 de junio del año en curso, el Presidente Municipal de San Pedro Yaneri, Oaxaca, rindió informe respecto a la difusión del dictamen por el cual se identificó el método de elección, señalando que se le dio lectura en asamblea comunitaria de fecha 22 de marzo de 2019 y colocaron copias de tal documental en forma de periódico mural en el palacio municipal.
- VI. Documentación de elección.** Mediante oficio número MSPY/147/2019, presentado en este Instituto el día 27 de junio de 2019, el Presidente Municipal de San Pedro Yaneri, Oaxaca, remitió documentación relativa a la Asamblea General Comunitaria de elección de Concejales al Ayuntamiento que fungirán del 1 de enero 2020 al 31 de diciembre de 2022, consistente en lo siguiente:
1. Copia certificada del acta de Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de junio de 2019 con lista de asistencia;
 2. Copia certificada de la convocatoria;
 3. Oficio en donde se informa de los medios por los cuales se convocó a los ciudadanos y ciudadanas de la población; y
 4. Documentación de los concejales.

De dicha documentación se desprende que el día 16 de junio del 2019 celebraron la elección de sus Autoridades Municipales conforme al siguiente orden del día:

1. Pase de lista de asistencia;
2. Verificación del quórum e instalación legal de la asamblea;
3. Elección de concejales para la función honorable del H. Ayuntamiento para el período 2020-2022;
 - A. Elección de concejales propietarios para integrar el cabildo municipal en el H. Ayuntamiento.
 - B. Elección de concejales suplentes para integrar el cabildo municipal en el H. Ayuntamiento.
4. Clausura de la Sesión.

RAZONES JURÍDICAS:

PRIMERA. Competencia. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, fracción V, apartado C, 116, fracción IV de la Constitución Federal, en relación con el artículo 2º, apartado "A", fracción III de dicho ordenamiento Constitucional, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadanas de Oaxaca, está a cargo de las elecciones locales, por tal razón, este Consejo General es competente para conocer y resolver el presente asunto pues se trata de la elección realizada en un municipio de nuestra Entidad Federativa.

SEGUNDA. Competencia específica relativa a derechos de los pueblos y comunidades indígenas. Además de la competencia genérica señalada en el párrafo precedente, se surte una competencia

específica relativa a los derechos de los pueblos y comunidades indígenas, misma que se desprende de una interpretación sistemática y funcional de los preceptos indicados en el párrafo anterior, en relación con los artículos 114 TER, 16 y 25, apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como 31, fracción VIII y 32, fracción XIX de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, ya que tales disposiciones reconocen el principio de pluriculturalidad sustentada en los Pueblos Indígenas, así como un conjunto de derechos, entre ellos, para que elijan a sus autoridades a través de sus normas, instituciones y prácticas democráticas; asimismo, establecen que este derecho no es absoluto, sino que deben observarse en armonía con otros derechos humanos a fin de que sean plenamente válidos; en consecuencia deben hacerse valer y respetar a través de órganos deliberativos como este Consejo General, mediante el ejercicio de una de sus facultades, como es la de calificar el proceso de elección de Ayuntamientos bajo este tipo de régimen electoral.

En tal virtud, conforme a lo dispuesto por el artículo 282 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, la competencia de este Consejo General en las elecciones celebradas en comunidades y municipios indígenas tiene como único objeto revisar si se cumplieron con los siguientes requisitos:

- a) El apego a sus sistemas normativos y, en su caso, a los acuerdos previos a la elección que no sean contrarios a los Derechos Humanos;
- b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos;
- c) La debida integración del expediente;

Y en caso positivo declarar la validez de la elección, conforme al numeral 2 de aquel artículo.

Además, el inciso **a)** resulta conforme con lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal, pues todas las autoridades, en el ámbito de sus atribuciones, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, lo que obliga a verificar que dichas elecciones no vulneren de las comunidades indígenas o de sus integrantes tales derechos.

Desde luego, se tiene presente que tal valoración se debe realizar en el marco del principio de pluriculturalidad reconocido en el artículo 2º de la Constitución Federal, resolviendo las cuestiones planteadas con una perspectiva intercultural y reconociendo el pluralismo jurídico a fin de garantizar el goce efectivo de sus derechos humanos, de tal forma que, la intervención de este Instituto tiene como objetivo principal convalidar los actos electivos para que surtan efectos legales plenos en los distintos ámbitos de la relación de este con el Estado¹.

¹ Sobre el particular, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el expediente SUP-REC-193/2016 expuso: “Bajo la nueva concepción del sistema jurídico nacional que reconoce los derechos indígenas como parte de él, es posible concebirlo como columnas colocadas de forma paralela; la primera integrada por la normatividad creada por la vía legislativa formal y la otra, compuesta por todos los sistemas normativos indígenas vigentes en el país, sin que entre ellas, exista subordinación. Sobre ambos sistemas, se encuentra el bloque de constitucionalidad integrado por la Carta Magna y el derecho internacional de los derechos humanos contenido en los tratados internacionales. Asimismo, entre ambos sistemas se establecen vías de comunicación, esto es, procedimientos para que los actos celebrados en cada uno de ellos tengan efectos jurídicos en el otro.”

TERCERA. Calificación de la elección. Conforme a lo expuesto en los apartados anteriores, se procede a realizar el estudio de la elección ordinaria celebrada el 16 de junio de 2019, en el municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca, de la siguiente manera:

a) El apego a las normas establecidas por la comunidad o los acuerdos previos. Para estar en condiciones de realizar el estudio respectivo, es indispensable conocer las normas o acuerdos previos que integran el sistema normativo del municipio en estudio.

Al respecto, conforme a la documentación que obra en este Instituto dicho municipio elige a sus Autoridades conforme a las reglas siguientes:

- I. La Autoridad municipal en función emite la convocatoria correspondiente, de no convocar lo puede hacer la Autoridad comunal;
- II. La convocatoria se da a conocer a través de dos formas: por micrófono y los topiles recorren el municipio;
- III. Se convoca a la Asamblea a mujeres y hombres originarios (as) del municipio y habitantes de la Cabecera municipal;
- IV. La Asamblea tiene como única finalidad integrar el Ayuntamiento municipal;
- V. La Asamblea se lleva a cabo en el auditorio municipal ubicado en la Cabecera municipal;
- VI. Las candidatas y candidatos son presentados (as) mediante ternas, la ciudadanía emite su voto por medio de pizarrón;
- VII. Participan en la Asamblea de elección los ciudadanos y ciudadanas que habitan en la Cabecera municipal, todos con derecho a votar y ser votadas;
- VIII. Se levanta el acta correspondiente en el que consta la integración del Ayuntamiento electo, en el que firman las Autoridades y ciudadanía asistente; y
- IX. La documentación se remite al Instituto Estatal Electoral.

Ahora bien, analizados los documentos presentados, elaborados con motivo de la Asamblea general comunitaria de elección celebrada el 16 de junio de 2019, se advierte que cumple con dicho marco normativo comunitario.

Es así porque la Convocatoria fue emitida por la Autoridad Municipal en funciones y se publicó de forma escrita, así también dicha convocatoria se difundió por medio de altavoz y los topiles llevaron la invitación a las ciudadanas y ciudadanos del municipio; el día de la elección una vez realizado el pase de lista, se declaró la existencia de cuórum legal con 195 asambleístas, de los cuales 109 fueron hombres y 86 mujeres, el Presidente Municipal procedió a instalar legalmente la Asamblea.

A continuación se realizó el nombramiento de las y los concejales para el periodo 2020-2022, respetando sus usos y costumbres que rigen este municipio, las y los asambleístas determinaron elegir o nombrar por ternas los cargos de Presidente Municipal y Síndico, para lo cual primeramente eligieron a las o los propietarios y posteriormente a las y los suplentes, manifestando su voto a través de pizarrón pintando una raya al candidato o candidata de su preferencia, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

TERNA PRESIDENTE PROPIETARIO	VOTOS
ARTURO PACHECO CRUZ	39
MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ	94
EFRÉN ELEAZAR MENDOZA PACHECO	52

TERNA SÍNDICO PROPIETARIO	VOTOS
ADAN MACARIO MENDOZA PÉREZ	20
CLEMENTE FILEMÓN PACHECO PÉREZ	76
SIMÓN MÁXIMO MENDOZA PÉREZ	85

Posteriormente la asamblea determinó elegir de forma directa a las y los ciudadanos que integrarían las regidurías propietarias del H. Ayuntamiento, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
FLOREANO PACHECO PÉREZ	REGIDOR DE HACIENDA
CLAUDIA PÉREZ HERNÁNDEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN
YOLANDA HERNÁNDEZ PÉREZ	REGIDORA DE SALUD
JULIO BAUTISTA MENDOZA	REGIDOR DE OBRAS

De igual forma, las y los asambleístas votaron las ternas para los cargos suplentes de Presidente Municipal y Síndico, manifestando su voto a través de pizarrón pintando una raya al candidato o candidata de su preferencia, la ciudadanía emitió su voto de la siguiente manera:

TERNA PRESIDENTE SUPLENTE	VOTOS
GUILLERMO ERMITAÑO PÉREZ PRUDENCIO	100
JOSÉ VELASCO MENDOZA	61
ISAAC HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ	14

TERNA SÍNDICO SUPLENTE	VOTOS
FACUNDO CRUZ PACHECO	109
REYES PÉREZ MENDOZA	36
JESÚS CRUZ MARTÍNEZ	31

La asamblea determinó elegir de forma directa a las y los ciudadanos que integrarían las regidurías suplentes del H. Ayuntamiento, quedando de la siguiente manera:

NOMBRE	CARGO
RUTILO GUTIÉRREZ MENDOZA	REGIDOR DE HACIENDA
AUDELIA BAUTISTA MARTÍNEZ	REGIDORA DE EDUCACIÓN
LUCINA MARTÍNEZ MENDOZA	REGIDORA DE SALUD
ELÍAS PÉREZ PÉREZ	REGIDOR DE OBRAS

Concluida la elección, se clausuró la asamblea siendo las siete de la noche, sin que existiera alteración del orden o irregularidad alguna que hubiese sido asentada en el acta de la asamblea de referencia.

Finalmente, conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales propietarios electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 30 junio de 2021, y los suplentes del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022, quedando integrado el H. Ayuntamiento de la siguiente manera:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS 2020-2022		
CARGO	PROPIETARIOS	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ	GUILLERMO ERMITAÑO PÉREZ PRUDENCIO
SÍNDICO MUNICIPAL	SIMÓN MÁXIMO MENDOZA PÉREZ	FACUNDO CRUZ PACHECO
REGIDOR DE HACIENDA	FLOREANO PACHECO PÉREZ	RUTILO GUTIÉRREZ MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA PÉREZ HERNÁNDEZ	AUDELIA BAUTISTA MARTÍNEZ
REGIDORA DE SALUD	YOLANDA HERNÁNDEZ PÉREZ	LUCINA MARTÍNEZ MENDOZA
REGIDOR DE OBRAS	JULIO BAUTISTA MENDOZA	ELÍAS PÉREZ PÉREZ

b) Que la autoridad electa haya obtenido la mayoría de votos. De la lectura del acta de Asamblea, se desprende que la forma en que los concejales fueron electos para el periodo 2020-2022 por haber obtenido la “mayoría de votos”, por lo que se estima, cumplen con este requisito legal, sin que se advierta que haya inconformidad respecto de este resultado.

c) La debida integración del expediente. A criterio de este Consejo General, el expediente se encuentra debidamente integrado porque obran copias certificadas del formato de convocatoria, escrito que acredita otra forma en que también se convocó a la Asamblea electiva, así como del acta de la Asamblea general comunitaria de elección de concejales municipales con las listas de asistencia y, copias simples de los documentos personales de los ciudadanos y ciudadanas electas.

d) De los derechos fundamentales. Este Consejo General no advierte de forma evidente la violación a algún derecho fundamental que como comunidad indígena tiene el municipio que nos ocupa. De la misma forma, no se advierte la existencia de alguna determinación contraria o incompatible con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional.

e) Participación de las mujeres como garantía del principio de universalidad del sufragio, así como del ejercicio de su derecho de votar y ser votada en condiciones de igualdad. Ha sido criterio de este Consejo General, vigilar que las elecciones celebradas en el régimen de Sistemas Normativos Indígenas cumplan con el principio de universalidad del sufragio, en modalidad de participación de las mujeres y acceso a cargos de elección popular. En este sentido, de acuerdo con el acta de Asamblea y lista de participantes, se conoce que la elección que se analiza se llevó a cabo con la

participación real y material de las mujeres en la que resultaron electas las ciudadanas **Claudia Pérez Hernández, Yolanda Hernández Pérez, Audelia Bautista Martínez y Lucina Martínez Mendoza.**

No obstante a lo anterior, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yaneri, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

f) Requisitos de elegibilidad. Del expediente en estudio, se acredita que las ciudadanas y ciudadanos electos para integrar el Ayuntamiento del municipio de San Pedro Yaneri, Oaxaca, para el periodo del 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2022, cumplen con los requisitos necesarios para ocupar los cargos para los que fueron electos y electas, de acuerdo a sus prácticas tradicionales, así como, a las disposiciones legales estatales y federales.

g) Controversias. Hasta el momento no se tiene identificada controversia alguna y mucho menos ha sido notificada a este Instituto la existencia de inconformidad respecto de los resultados de la elección en el municipio que nos ocupa.

Conclusión. En mérito de lo expuesto, con fundamento en los artículos 2° de la Constitución Federal; 114 TER, 16 y 25 apartado A, fracción II de la Constitución Local; así como los artículos 38 fracción XXXV, 31 fracción VIII y 32 Fracción XIX, 273, 277, 280 y 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, se estima procedente emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se califica como jurídicamente válida la elección ordinaria de concejales del ayuntamiento municipal de San Pedro Yaneri, Distrito Electoral Local de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, realizada mediante Asamblea General Comunitaria de fecha 16 de junio de 2019 y conforme al sistema normativo de este municipio, las y los concejales propietarios electos ejercen su función del 1 de enero de 2020 al 30 junio de 2021, y los suplentes del 1 de julio de 2021 al 31 de diciembre de 2022; en virtud de lo anterior y en el periodo que corresponda, expídase la constancia respectiva a las ciudadanas y ciudadanos que obtuvieron la mayoría de votos y que integrarán el Ayuntamiento en el siguiente orden:

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERIODO 01 DE ENERO DE 2020 AL 30 DE JUNIO DE 2021	
CARGO	PROPIETARIO/A
PRESIDENTE MUNICIPAL	MARCOS PÉREZ HERNÁNDEZ

SÍNDICO MUNICIPAL	SIMÓN MÁXIMO MENDOZA PÉREZ
REGIDOR DE HACIENDA	FLOREANO PACHECO PÉREZ
REGIDORA DE EDUCACIÓN	CLAUDIA PÉREZ HERNÁNDEZ
REGIDORA DE SALUD	YOLANDA HERNÁNDEZ PÉREZ
REGIDOR DE OBRAS	JULIO BAUTISTA MENDOZA

CONCEJALES ELECTOS Y ELECTAS PERIODO 01 DE JULIO 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022	
CARGO	SUPLENTES
PRESIDENTE MUNICIPAL	GUILLERMO ERMITAÑO PEREZ PRUDENCIO
SÍNDICO MUNICIPAL	FACUNDO CRUZ PACHECO
REGIDOR DE HACIENDA	RUTILO GUTIERREZ MENDOZA
REGIDORA DE EDUCACIÓN	AUDELIA BAUTISTA MARTINEZ
REGIDORA DE SALUD	LUCINA MARTINEZ MENDOZA
REGIDOR DE OBRAS	ELIAS PEREZ PEREZ

SEGUNDO. En los términos expuestos en el inciso e) de la **TERCERA** razón jurídica del presente Acuerdo, se vincula a las Autoridades electas, a la Asamblea General y a la comunidad de San Pedro Yaneri, Oaxaca, para que, en la próxima elección de sus Autoridades, fortalezcan la participación de las mujeres en sus Asambleas de elección, además apliquen el principio de progresividad, es decir, que las mujeres accedan a un mayor número de cargos en su Cabildo Municipal hasta alcanzar la paridad, esto, en concordancia con sus contextos socioculturales y sus propias formas de organización comunitaria, a fin de garantizar el derecho de votar y ser votadas en condiciones de igualdad, universalidad y libre de violencia, y así dar cumplimiento con lo establecido en la Constitución Federal y los tratados internacionales aplicables en la materia, y no sea éste, el motivo para invalidar sus respectivas elecciones a concejales al Ayuntamiento.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo, al Honorable Congreso del Estado de Oaxaca y a la Secretaría General de Gobierno, para los efectos legales procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciado Wilfrido Almaraz Santibáñez, Consejero Electoral; Maestra Nayma Enríquez Estrada, Consejera Electoral; Maestra Carmelita Sibaja Ochoa, Consejera Electoral; y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente; en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día veintiséis de agosto de dos mil diecinueve, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA

LUIS MIGUEL SANTIBÁÑEZ SUÁREZ